

CIRCULAR MCJ-GIRH-06-2012

DE: Nivia Barahona Villegas
Gestora Institucional de Recursos Humanos

PARA: Directores de Programas e Instituciones Adscritas
Jefes de Departamento
Personal del Ministerio de Cultura y Juventud

ASUNTO: Información relacionada con Acoso Psicológico y Moral en el Trabajo

FECHA: 04 de mayo del 2012

.....

Conforme lo solicitado por el Sr. Manuel Obregón López, Ministro de Cultura y Juventud, cordialmente les transcribo el Capítulo XXII del Reglamento Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud; relativo al acoso psicológico y moral en el trabajo:

“CAPÍTULO XXII **Acoso psicológico y moral en el trabajo**

Artículo 110.—Se entiende por acoso psicológico y moral en el trabajo, toda aquella situación en la que una o varias personas, sean superiores o no, ejerzan violencia psicológica extrema en forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, sobre una o varias personas en el lugar de trabajo, sea mediante comportamientos, palabras o actitudes, con el fin de degradar sus condiciones de trabajo, destruir sus redes de comunicación, su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y conseguir su desmotivación laboral. Incluye el proceso de atormentar, hostigar o aterrorizar psicológicamente a otros en el trabajo.

1. *Artículo 111. —El acoso psicológico y moral puede manifestarse por medio de las siguientes conductas:*
 1. *El aislamiento o falta de comunicación.*
 2. *Recargo de funciones, no asignación de las mismas o asignar las que sean incompatibles a su formación.*
 3. *Difusión de rumores o de calificativos negativos, así como generar desconfianza de sus valores morales e integridad o provocar desprestigio.*

4. *Discriminación en razón de sexo, raza, nacionalidad, religión, filiación política, idioma u ocupación.*
5. *Intervención de los medios de comunicación utilizados por el trabajador o la trabajadora, tales como teléfono, fax, correos, correos electrónicos y otros.*
6. *Intervención en el ámbito privado y personal del acosado o acosada.*
7. *Ejercicio de mayor presión por parte de los superiores.*
8. *Evadir los reconocimientos a que pueda ser objeto.*
9. *Rechazo por razones estéticas, de posición social o económica, relegando su capacidad o potencial humano.*
10. *Agresión verbal o de cualquier otro tipo.*

Artículo 112. —El acoso psicológico y moral en el trabajo se considerará falta grave y todo funcionario a quien se le compruebe haber incurrido en ésta, podrá ser despedido sin responsabilidad patronal.”

De ser necesario interponer una denuncia sobre este tipo de falta, la misma deberá presentarse ante el máximo jerarca de acuerdo a la estructura de cada institución: en el caso de los programas presupuestarios deberán dirigirse al señor Ministro, y para los órganos adscritos al Ministerio, deberán ser presentados ante la Junta correspondiente, adjuntando las pruebas con que se disponga.

También podrán dirigirse a esta Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en donde se les orientará sobre el trámite a seguir para cada caso en particular.

Cordialmente,

C: Sr. Manuel Obregón López, Ministro de Cultura y Juventud
Sr. Iván Rodríguez Rodríguez, Viceministro de Cultura y Juventud
Sra. Karina Bolaños Picado, Viceministra de Juventud
Sra. Ileana Gonzalez Alvarez, Oficial Mayor y directora Ejecutiva-MCJ
Archivo